



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

----- INSTRUMENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ----- 11866 -----
----- LIBRO CIENTO CINCUENTA Y CINCO ----- 155 -----
----- FOLIO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ----- 29649 -----

= = EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a primero de junio de dos mil dieciséis, YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, titular de la notaría doscientos veinticinco del Distrito Federal, hago constar: -----
LA COMPULSA DE ESTATUTOS, de la sociedad denominada **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por la licenciada **MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MEZA**, en su carácter de apoderada de la Sociedad, la cual se realiza de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

----- DECLARACIONES -----

= = **I.- CONSTITUCIÓN Y REGISTRO.-** a).- Por instrumento doscientos treinta y ocho mil doscientos diecinueve, volumen nueve mil ciento noventa y nueve del once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la notaría diez del Distrito Federal, inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se constituyó la sociedad denominada **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de **UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, equivalente actualmente a **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, con cláusula de admisión de extranjeros, siendo su objeto social, el especificado en dicho instrumento.-----

= = b).- **AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento ciento treinta y tres mil quinientos noventa y siete del quince de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la notaría seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social mínimo en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, equivalente actualmente a **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** para quedar en la suma de **DOS MIL UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, equivalente actualmente a **DOS MILLONES UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo quinto de los Estatutos Sociales. -----

= = c).- **REFORMAS.-** Por instrumento doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco del siete de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del notario licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la notaría diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adicionó la parte final de los artículos QUINTO, SÉPTIMO y NOVENO, adicionó al final del Artículo Décimo Cuarto, el inciso DIECISÉIS y adicionó el inciso dos al Artículo TRIGÉSIMO OCTAVO de sus estatutos sociales.-----

= = d).- **REFORMAS.-** Por instrumento doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y uno del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del notario licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, entre otros, aumentó su capital social fijo en la suma de **UN MILLÓN SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, y reformó los artículos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, adicionó el inciso dieciséis al DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO OCTAVO de sus estatutos sociales.-----



= = e).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS.**- Por instrumento doscientos setenta y seis mil cuatrocientos siete del siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la notaría doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada y en el protocolo del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social fijo en la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar el capital social fijo mínimo en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, y reformó al efecto el primer párrafo del ARTÍCULO SEXTO de sus estatutos sociales. -----

= = f).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS.**- Por instrumento doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe de la misma notaria que la anterior, actuando como asociada y en el protocolo del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social fijo en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar en la suma de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **TRESCIENTAS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA MIL DOSCIENTAS NUEVE** acciones, y reformó al efecto el primer párrafo del ARTÍCULO SEXTO de sus estatutos sociales. -----

= = g).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho del primero de agosto de dos mil uno, otorgada ante la fe de la misma notaria que la anterior, actuando como asociada y en el protocolo del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó el último párrafo del artículo SÉPTIMO de sus estatutos sociales y le adicionó un párrafo final. -----

= = h).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento once mil quinientos cuarenta y tres del veintiuno de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la notaría ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Artículo séptimo; el artículo décimo primero, reformó el inciso dieciséis y adicionó los incisos diecisiete y dieciocho del artículo décimo cuarto, reformó el artículo décimo sexto, el artículo décimo séptimo, el artículo vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, derogó el texto vigente del artículo trigésimo primero y del artículo trigésimo segundo y en su lugar quedó el texto vigente del artículo trigésimo segundo y del artículo trigésimo tercero, y adicionó el artículo trigésimo tercero-bis de sus estatutos sociales. -----

= = i).- **REFORMA A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por instrumento doscientos ochenta y ocho mil doscientos cinco del cuatro de febrero de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**,



mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó sus estatutos sociales. -----

= = j).- **REFORMA A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por instrumento nueve mil treinta, libro doscientos dos del dos de marzo de dos mil siete, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría doscientos veintitrés del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el treinta de marzo de dos mil siete, en el folio mercantil ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro, mediante la cual **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó sus estatutos sociales a fin de adecuarlos a la Ley de Mercado de Valores y designación y ratificación de los miembros del Consejo de Administración. De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: " ... **ESTATUTOS SOCIALES.- "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación de la sociedad es **"GRUPO PALACIO DE HIERRO"**, e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A.B. de C.V.**- **ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.- **ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tendrá por objeto: 1.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.- 2.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.- 3.- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa contable, mercantil, financiera y fiscal.- 4.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.- 5.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga relaciones de negocios.- 6.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relación de negocios.- 7.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.- 8.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.- 9.- En general realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de firma de esta escritura.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- **ARTÍCULO SEXTO.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, es de UN MIL



SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por TRESCIENTAS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTAS NUEVE acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I".- La parte variable del capital social estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social.- Dentro de su respectiva CLASE y SERIE, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.- Las acciones ordinarias conferirán, cada una, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.- Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo Cincuenta y Cuatro de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quorum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto.- Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.- Para el evento de cancelación de la inscripción de las Acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen.- **ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos Cientos Veintiocho y Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la sociedad como agente registrador.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones.- **CAPÍTULO III.- DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.- ARTÍCULO NOVENO.** Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Para aumentarse el capital de la Sociedad, en su parte mínima fija, o en el límite de la parte variable, se requerirá la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales. Los aumentos del capital social, en su parte variable, dentro del límite previsto en estos estatutos, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente, sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de



inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de acciones que se encuentren depositadas en la Tesorería provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Séptimo de estos estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea General de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, la preferencia a que se refiere este Artículo.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para ser suscritas con posterioridad mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos o posteriores aportaciones. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, o por posteriores aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva serie, al momento del aumento, durante un término no menor de quince días naturales establecido para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, computado a partir de la fecha del publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea General de Accionistas a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. Las disminuciones del capital social, en su parte mínima fija, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos, cumpliendo en su caso, con lo ordenado por el Artículo Noveno y en su caso ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.- Las disminuciones del capital social, en su parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente, sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.- El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.- Todo aumento o



disminución del capital social, se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para estos casos, con excepción de las disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización además de observar lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas:- a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario.- b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea General de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona de signada como intermediario o agente comprador, y las demás provisiones que fueren necesarias.- c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Clase y/o Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración.- Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.- **CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 veintiún Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detenten el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin necesidad de resolución de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual los Consejeros hayan sido designados; (ii) algunos de ellos renunciare; o (iii) se actualice el supuesto del Artículo Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.- El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a auditoría y prácticas societarias. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores.- El Consejo de Administración podrá designar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, que tendrá las facultades que el propio Consejo le señale.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



SEGUNDO. Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, y continuarán en su encargo aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o aún cuando hubieren renunciado a dicho cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, cuando no se hubiera designado a quien deba sustituirlos o cuando los designados no tomen posesión de su cargo. En tal virtud, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Consejo nombrará de entre sus miembros, al Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las sesiones de dicho Consejo. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero Propietario designado por mayoría de votos de los demás Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo.- El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración designará a un Secretario que no será Consejero, y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. De cada sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades:- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- 6.- Para nombrar y remover al Director General de la Sociedad y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma.- 7.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijarla fecha y la hora en que tales



Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- 9.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la sociedad, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones de auditoría.- 10.- Para nombrar al Comité Ejecutivo de la sociedad a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales.- 11.- Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- 12.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades que ésta controle.- 13.- Aprobar en todo caso la adquisición o enajenación de dichas acciones o partes sociales o el ejercicio del derecho de retiro, en los siguientes supuestos:- a) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda dentro de un periodo de doce meses del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad.- b) Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otra sociedad exceda, por virtud de una o varias enajenaciones anteriores, dentro de un periodo de doce meses del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable según el último estado de posición financiera, de esta sociedad.- c) Para ejercitar en los términos del Artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, cuando ello represente, en virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro de un periodo de doce meses, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de la Sociedad.- Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que la Sociedad sea accionista se realice de otras empresas en las que esta sociedad sea propietaria de más del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital o por cualquier otra forma tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto trece.- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, el número de miembros que lo forman y la forma de designar sus miembros así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos, correspondan a la Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración u otros órganos sociales.- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 16.- Resolver acerca de la adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Séptimo y designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; en la inteligencia de que no les será aplicable a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 17.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: - (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas; - (ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y.- (iii) las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad.- 18.- Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones y obligaciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá los acuerdos de las



Asamblea (así) y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo o el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes en ausencia de éstos realicen sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar y remover al Director General de la Sociedad, cuando así lo estime conveniente y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo.- El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los comités, en forma exclusiva.- El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas.- El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome.- De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de prácticas societarias y de auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen.- El o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe



anual sobre las actividades correspondientes al comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores.- **CAPITULO V.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas.- **CAPITULO VI.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.- La Asamblea Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso 13 del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos los siguientes: (i) señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) designar a los Presidentes de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría; (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación; y (iv) cualquiera otro que no sea de los enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de dicha Ley. La Asamblea General Ordinaria será convocada por (así) Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores.- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores.- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas en los términos previstos en el Artículo Ciento Noventa y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito (así) accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la Publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en



forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo cuarenta y nueve, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva.- No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que, además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos.- Los miembros del Consejo de Administración y los Directivos Relevantes de la Sociedad no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.- El Presidente del Consejo nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas presentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social, con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones ordinarias, en su caso, que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con pleno derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto.- Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** A petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO BIS.** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenando los requisitos que señala el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo Doscientos Dos de dicho ordenamiento legal.-



CAPITULO VII.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera:- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.- Asimismo se elaborarán, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Los informes a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** El Director General será responsable de suscribir la información financiera relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, así como de difundir dicha información conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO VIII.- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (i) Impuesto sobre la Renta, del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades del personal de la sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:- 1.- El 5% para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- 2.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.- 3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los pagos de dividendos se harán en la Ciudad de México, en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique en al menos un diario de mayor circulación.- Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad.- **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.- II.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.- III.- Enajenar los bienes y pagar las deudas.- IV.- Practicar el Estado de Posición Financiera Final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas.- El Estado de Posición Financiera Final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio. V.- Distribuir el remanente, si lo hubiere, en la forma que corresponda.- IV. Cancelar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de comercio, una vez concluida la liquidación.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o a declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga.- **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. ...".-----

= = k).- **AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento diez mil setecientos veintidós, libro ciento cuarenta y uno del veintitrés de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**GRUPO PALACIO DE HIERRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el doce de junio de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, se aprobó el aumento del capital en la cantidad de \$316'000,000.00 (trescientos dieciséis millones de pesos, moneda nacional), se aprobó la emisión de 3'160,000 (tres millones ciento sesenta mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, representativas de la parte fija del capital social, para ser ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en las proporciones en que participan en el capital de la Sociedad como se indica en la Resolución Quinta siguiente, a un precio de \$ 100.00 (cien pesos cero centavos, moneda nacional) por acción; en el entendido que de dicho precio, la cantidad de \$ 5.25180 (cinco pesos dos cinco uno ocho cero centavos, moneda nacional) aproximadamente por acción será aplicada a la parte fija del capital social y la diferencia a la partida de prima por suscripción de acciones y se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales para quedar como sigue: " ... **ARTÍCULO SEXTO.** *El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,776'819,455.82 (un mil setecientos setenta y seis millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, moneda nacional) representado por 341'748,749 (trescientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I". ...*".-----

= = l).- Por instrumento diez mil setecientos veintitrés, libro ciento cuarenta y dos del veintitrés de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar, la compulsa de estatutos, de la sociedad denominada "**GRUPO PALACIO DE HIERRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

= = m).- Por instrumento diez mil ochocientos cincuenta y ocho, libro ciento cuarenta y tres del diez de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la protocolización de documento de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO PALACIO DE HIERRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como consecuencia de la certificación del dos de septiembre de dos mil catorce, respecto de la resolución adoptada en Sesión de Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el primero de agosto de dos mil catorce, se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de "**GRUPO PALACIO DE HIERRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como sigue: " ... **ARTÍCULO SEXTO.** *El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 1,776,763,592.42 M.N. (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES*



SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) representado por 341'738,112 (trescientos cuarenta y un millones setecientos treinta y ocho mil ciento doce) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I". ...". -----

= = n).- Por instrumento diez mil novecientos setenta, libro ciento cuarenta y cuatro del cinco de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el trece de noviembre de dos mil catorce, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la protocolización de acta de sesión del consejo de administración de "**GRUPO PALACIO DE HIERRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, se aprobó, a).- El nombramiento de la Licenciada Anna Paola Simón Gálvez como Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad; b).- Se aprobó el acta de la Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 1 (primero) de agosto de 2014 (dos mil catorce), agregando como Anexo 3 (tres) un ejemplar de dicha acta al expediente de la presente Sesión; c).- Se tomó nota y se ratificaron los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de la Sociedad, agregando como Anexo 4 (cuatro) un ejemplar de dichos acuerdos al acta de esta Sesión; d).- Se tomó nota y se aprobó el informe de la Dirección General de la Sociedad correspondiente al tercer trimestre de 2014 (dos mil catorce), agregando como Anexo 5 (cinco) un ejemplar de dicho informe al acta de esta Sesión; e).- Se tuvo por presentados y aprobados en sus términos, los informes de ventas, el estado de utilidad integral, el estado de situación financiera y la cartera de Crédito de la Sociedad al 30 (treinta) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), agregando como Anexo 6 (seis) un ejemplar de dicha información al acta de esta Sesión. Se dispuso la presentación del presupuesto anual 2015 (dos mil quince) en esta Sesión, para que sea presentado en la Sesión de febrero ya que se cuente con los datos definitivos del cierre del ejercicio del 2014 (dos mil catorce); f).- Se aprobó convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes de finalizar el 2014 (dos mil catorce) para proponer a los accionistas se lleve a cabo un aumento de capital por la cantidad de \$1,534'000,000.00 (Mil Quinientos Treinta y Cuatro Millones de pesos, moneda nacional) y en su momento determinar el valor de suscripción de las acciones, así como la cantidad de acciones a emitir, en el entendido que no será mayor al monto mencionado. Se faculta al Presidente del Consejo de Administración y/o a los delegados de esta sesión para determinar la fecha, hora y lugar al efecto. Que la Sociedad participe como accionista al 70% (setenta por ciento) de la sociedad que efectuó las adquisiciones de los terrenos del proyecto en la calle de Platón y que está llevando a cabo la obra civil (Magenge), manteniendo así el mismo porcentaje que se tiene en la copropiedad existente en el Centro Comercial Moliere Dos22 (Dosveintidós). Llevar a cabo y ratificar las operaciones mencionadas en el Anexo 8 (ocho), incluyendo aquellas con personas relacionadas y que fueron revisadas y aprobadas por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que sean necesarias para lograr lo anterior. Confirmar las operaciones y negociaciones efectuadas por los copropietarios relativas a este proyecto que incluyen las gestiones y solicitudes de los permisos correspondientes. Se aprobó convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el primer trimestre del 2015 (dos mil quince) para llevar a cabo otro aumento de capital hasta por la cantidad de \$1,800'000,000.00 (Mil Ochocientos Millones de Pesos, moneda nacional), autorizando al Presidente del Consejo para determinar la fecha y monto exacto para realizar el aumento dentro del monto máximo acordado, facultando al Presidente del Consejo de Administración y/o a los delegados de esta Sesión para determinar la fecha, hora y lugar al efecto; g).- Se aprobaron las modificaciones a las Políticas de Adquisición y Enajenación de Acciones propias de la Sociedad agregando como Anexo 9 (nueve) un ejemplar de dichas políticas al acta de esta sesión.-----

= = o).- Por instrumento once mil veintinueve, libro ciento cuarenta y cinco del dos de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veintitrés de enero de dos mil quince, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos**



noventa y cuatro, se hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, se aprobó el aumento del capital de **GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por la cantidad de \$ 1,533'999,950.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL).- Para representar el incremento de capital de la parte fija, se aprueba la emisión de 21'914,285 (veintiún millones novecientos catorce mil doscientas ochenta y cinco) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, representativas de la parte fija del capital social, para ser ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en las proporciones en que participan en el capital de la Sociedad como se indica en las resoluciones del acta de Asamblea, a un precio de \$ 70.00 (SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) por acción; en el entendido que de dicho precio, la cantidad de \$ 5.251806361 (CINCO PESOS DOS CINCO UNO OCHO CERO SEIS TRES SEIS UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por acción será aplicada a la parte fija del capital social y la diferencia a la partida de prima por suscripción de acciones.- Se acordó que en términos del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación a la presente fecha tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en términos de las Resoluciones anteriores, para representar el aumento de capital, a razón de una nueva acción por cada 15.5943080963 (quince punto cinco nueve cuatro tres cero ocho cero nueve seis tres) acciones de las que sean tenedores, contra la entrega del cupón número 15 (quince) tanto de la emisión 2007 (dos mil siete) como de la emisión 2014-1 (dos mil catorce-uno), a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta quince días naturales posteriores a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.- Se resolvió que en caso de que, una vez terminado el periodo de suscripción para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia como se indica en las resoluciones del acta de Asamblea, aún queden acciones sin suscribir, éstas se cancelen, sin necesidad de que exista resolución por parte de la Asamblea ni del Consejo de Administración.- Se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de **GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como sigue: " ... *ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,891'853,173.79 (un mil ochocientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento setenta y tres pesos setenta y nueve centavos, Moneda Nacional) representado por 363'652,397 (trescientas sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientas noventa y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I".* Se designaron delegados especiales de la Asamblea al Director General y al Director de Finanzas de la Sociedad, Don **José María Blanco Alonso** y el Ingeniero Daniel Elguea Solís, respectivamente, y a la Secretaria del Consejo de Administración, Licenciada Anna Simón Gálvez, para que **indistintamente** cualquiera de ellos comparezca ante notario público para protocolizar el acta de esta Asamblea, expidan las certificaciones que se requieran de la presente acta y realicen cualesquiera actos y gestiones para que formalicen y den cumplimiento a las Resoluciones adoptadas por esta Asamblea ... ". -----

= = p).- Por instrumento once mil ciento trece, libro ciento cuarenta y seis del veinte de enero de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la protocolización de documento de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como consecuencia de la certificación del trece de enero de dos mil quince, se aprobó la reforma del primer párrafo del



Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como sigue:-----

= = " ... **ARTÍCULO SEXTO.** *El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,891'663,998.47 (un mil ochocientos noventa y un millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos cuarenta y siete centavos, Moneda Nacional) representado por 363'616,376 (trescientas sesenta y tres millones seiscientos dieciséis mil trescientas setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I".* " ... "-----

= q).- Por instrumento once mil ciento noventa, libro ciento cuarenta y siete del doce de marzo de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el doce de marzo de dos mil quince, en la que entre otros acuerdos, se aprobó el aumento del capital contable de **GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por la cantidad de \$ 999'999,980.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), del cual el aumento de capital social en su parte fija es la cantidad de \$ 74'319,454.93 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cantidad que sumada al capital social en su parte fija anterior quedaría en \$ 1,965'983,453.40 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)".- Para representar el incremento de capital social de la parte fija, se aprobó la emisión de 14'285,714 (catorce millones doscientas ochenta y cinco mil setecientos catorce) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, representativas de la parte fija del capital social, para ser ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en las proporciones en que participan en el capital social de la Sociedad como se indica en la Resolución Cuarta siguiente, a un precio de \$ 70.00 (SETENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por acción; en el entendido que de dicho precio, la cantidad de \$ 5.202361949 (CINCO PESOS DOS CERO DOS TRES SEIS UNO NUEVE CUATRO NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por acción será aplicada a la parte fija del capital social, que es la cantidad de \$ 74'319,454.93 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y la diferencia a la partida de prima por suscripción de acciones, que es la cantidad de \$ 925'680,525.07 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); por lo que el capital social en su parte fija de la Sociedad quedará en \$ 1,965'983,453.40 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)".- Se aprobó la expedición de los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen el capital social que se suscriba en ejercicio de los derechos de preferencia a que se refiere la Resolución Cuarta siguiente; se acordó que en términos del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación a la presente fecha tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en términos de las Resoluciones anteriores, para representar el aumento de capital social, a razón de una nueva acción por cada **25.45314683 (veinticinco punto cuatro cinco tres uno cuatro seis ocho tres)** acciones de las que sean tenedores, contra la entrega del cupón número 16 (dieciséis) de la emisión 2007 (dos mil siete) así como de la



emisión 2014-1 (dos mil catorce-uno) y 2014 -2 (dos mil catorce-dos), a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta quince días naturales posteriores a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.- Se resolvió que en caso de que, una vez terminado el periodo de suscripción para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia señalado en la Resolución Cuarta anterior, aún queden acciones sin suscribir, éstas se cancelen, sin necesidad de que exista resolución por parte de la Asamblea ni del Consejo de Administración.- Se resuelve que en caso de ser necesario se convoque para la celebración de varias Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas para aumentar el capital social en su parte fija, hasta por la cantidad de \$ 1,800'000,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) durante el ejercicio 2015 (dos mil quince), sin necesidad de la celebración de otro Consejo de Administración, facultando al Presidente del Consejo de Administración y/o a los delegados de esta Sesión para determinar la fecha, hora y lugar al efecto.- Se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de **GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como sigue:- “ ... **ARTÍCULO SEXTO.** *El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,965'983,453.40 (Un mil novecientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, Moneda Nacional) representado por 377'902,090 (trescientas setenta y siete millones novecientos dos mil noventa) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase “I”. ...*”.- Se resolvió que esta reforma estatutaria entrará en vigor en la medida que se suscriban y paguen las acciones emitidas por el incremento acordado en la presente Asamblea, en caso de que no se suscriba la totalidad de acciones el artículo sexto de los estatutos deberá de reflejar los montos que efectivamente sean suscritos y pagados, en los términos de las Resoluciones Octava y Novena siguiente”.- Los delegados especiales designados por esta Asamblea, estarán autorizados y facultados para reflejar en los Estatutos Sociales y libros corporativos el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado, quedando facultados en consecuencia para reflejar con posterioridad a la fecha en que venzan los plazos para el ejercicio del derecho de preferencia, conforme éstos sean anunciados en los avisos que al efecto publique la Sociedad, el monto a que ascenderá el capital fijo de la Sociedad.- Se instruyó a la Secretaria a que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para formalizar ante notario público y hacer constar el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas y el monto efectivo del aumento de capital social, modificando o haciendo constar en escritura pública en uno o más actos, la o las modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad que sean necesarias.- Se designaron delegados especiales de la Asamblea al Director General y al Director de Finanzas de la Sociedad, Don José María Blanco Alonso y el Ingeniero Daniel Elguea Solis, respectivamente, y a la Secretaria del Consejo de Administración, **Licenciada Anna Simón Gálvez**, para que **indistintamente** cualquiera de ellos comparezca ante notario público para protocolizar el acta de esta Asamblea, expidan las certificaciones que se requieran de la presente acta y realicen cualesquiera actos y gestiones para que formalicen y den cumplimiento a las Resoluciones adoptadas por esta Asamblea; se aprobó el acta para que sea pasada al libro correspondiente, firmada por el Presidente y la Secretaria. -----
== r).- Por instrumento once mil doscientos treinta y siete, libro ciento cuarenta y siete del nueve de abril de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veintiuno de mayo de dos mil quince, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la protocolización de documento de la sociedad mercantil denominada **“GRUPO PALACIO DE HIERRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como consecuencia de la certificación del nueve de abril de dos mil quince, respecto de la resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de marzo de dos mil quince, se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de **“GRUPO PALACIO DE**



HIERRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: “ ...
ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,965'623,933.77 M.N. (Un mil novecientos sesenta y cinco millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos 77/100) Moneda Nacional) representado por 377'832,983 (Trescientas setenta y siete millones ochocientas treinta y dos mil novecientas ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase “I”. ” ...”.

= = s).- Por instrumento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta, volumen mil cien del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ruíz del Río Prieto, titular de la notaría ciento cuarenta y uno, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, titular de la notaría ciento sesenta y ocho, ambas del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en el folio mercantil **ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro**, se hizo constar, la Sesión de Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **“GRUPO PALACIO DE HIERRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por el que se aprobó el nombramiento del señor Juan Carlos Escribano García como nuevo Director General de la Sociedad, a quien se le otorgaron diversos poderes.

= = t).- Por acta de asamblea general ordinaria del veintidós de abril de dos mil dieciséis, asentada en el libro de actas de **“GRUPO PALACIO DE HIERRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se hizo constar, entre otros actos acuerdos, la aprobación de la integración del Consejo de Administración por quince Consejeros Propietarios y quince Consejeros Suplentes, de la siguiente forma:

Propietarios		Suplentes
1	Lic. Don Alberto Baillères	Ing. Don Jaime Lomelín
2	Sr. Don Luis A. Aguilar	Lic. Don Tomás Lozano
3	Lic. Don Norberto A. Domínguez	C.P. Don Fernando Ruíz
4	Sr. Don Raúl Baillères	Lic. Don Ernesto Izquierdo
5	Ing. Don Juan Bordes	Lic. Don Alejandro Paredes
6	Ing. Don Raúl Obregón	Lic. Don Jaime Cortés
7	Dr. Don Arturo Fernández	Lic. Don Ignacio Reynosa
8	Sr. Don Alejandro Baillères	Lic. Don Juan Ignacio Gil
9	Lic. Don Eduardo Silva	Lic. Doña Dolores Martin
10	C.P. Don José María Blanco	Lic. Don Luis Murillo
11	MBA. Don Juan Pablo Baillères	Act. Don Gabriel Kuri
12	Sra. Doña Ma. Teresa Baillères	Ing. Don Daniel Elguea
13	Lic. Don Javier Simón Havaux	Lic. Don José Luis Simón Havaux
14	C.P. Don Octavio Figueroa	Ing. Don José Gregorio Ezeiza
15	Sr. Don Juan Carlos Escribano	Lic. Don Carlos Zozaya

= = Se confirmó la calificación como Consejeros Independientes a los señores Consejeros Propietarios Don Luis A. Aguilar, Don Norberto Domínguez, Don Raúl Obregón y Don Javier Simón, así como Consejeros Suplentes a los señores Don Tomás Lozano, Don Fernando Ruíz, Don Jaime Cortés y Don José Luis Simón y se designó como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias al Consejo Independiente Don Fernando Ruíz Sahagún.

= = Expuesto lo anterior, de conformidad con los antecedentes antes relacionados de la sociedad **“GRUPO PALACIO DE HIERRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, los estatutos a la fecha del presente instrumento son como siguen:

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----



“GRUPO PALACIO DE HIERRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE -

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

= = **ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación de la sociedad es “GRUPO PALACIO DE HIERRO”, e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A.B. de C.V.**

= = **ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

= = **ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tendrá por objeto: 1.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.- 2.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.- 3.- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa contable, mercantil, financiera y fiscal.- 4.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.- 5.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga relaciones de negocios.- 6.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relación de negocios.- 7.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.- 8.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.- 9.- En general realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

= = **ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de firma de esta escritura.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

= = **ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

= = **ARTÍCULO SEXTO.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 1,965'623,933.77 (Un mil novecientos sesenta y cinco millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos 77/100) Moneda Nacional) representado por 377'832,983 (Trescientas setenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase “I”.



= = La parte variable del capital social estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social.--

= = Dentro de su respectiva CLASE y SERIE, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

= = Las acciones ordinarias conferirán, cada una, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

= = Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria.-----

= = Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo Cincuenta y Cuatro de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.-----

= = Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quorum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto.-----

= = Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

= = **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

= = Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

= = En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

= = Para el evento de cancelación de la inscripción de las Acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen. -----

= = **ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos Cientos Veintiocho y Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la sociedad como agente registrador.-----

= = La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL-----

= = **ARTÍCULO NOVENO.** Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Para aumentarse el capital de la Sociedad, en su parte mínima fija, o en el límite de la parte variable, se requerirá la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los



Estatutos Sociales. Los aumentos del capital social, en su parte variable, dentro del límite previsto en estos estatutos, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente, sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de acciones que se encuentren depositadas en la Tesorería provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Séptimo de estos estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. ---

= = Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea General de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, la preferencia a que se refiere este Artículo. -----

= = La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para ser suscritas con posterioridad mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

= = Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos o posteriores aportaciones. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, o por posteriores aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva serie, al momento del aumento, durante un término no menor de quince días naturales establecido para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. -----

= = En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea General de Accionistas a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

= = Las disminuciones del capital social, en su parte mínima fija, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos, cumpliendo en su caso, con lo ordenado por



el Artículo Noveno y en su caso ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----

= = Las disminuciones del capital social, en su parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente, sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

= = El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. -----

= = En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

= = Todo aumento o disminución del capital social, se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para estos casos, con excepción de las disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias.

= = La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización además de observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

= = a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario.-----

= = b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea General de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona designada como intermediario o agente comprador, y las demás provisiones que fueren necesarias.-----

= = c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. -----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Clase y/o Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración.-----

= = Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.-----

-----CAPITULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 veintiún Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

= = Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detenten el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento



del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

= = El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin necesidad de resolución de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que (i) hubiere concluido el plazo para el cual los Consejeros hayan sido designados; (ii) algunos de ellos renunciare; o (iii) se actualice el supuesto del Artículo Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

= = El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a auditoría y prácticas societarias. -----

= = Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores.-----

= = El Consejo de Administración podrá designar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, que tendrá las facultades que el propio Consejo le señale.-----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, y continuarán en su encargo aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o aún cuando hubieren renunciado a dicho cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, cuando no se hubiera designado a quien deba sustituirlos o cuando los designados no tomen posesión de su cargo. En tal virtud, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Consejo nombrará de entre sus miembros, al Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las sesiones de dicho Consejo. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero Propietario designado por mayoría de votos de los demás Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo.-----

= = El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.-----

= = El Consejo de Administración designará a un Secretario que no será Consejero, y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

= = De cada sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario.-----

= = Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna.-----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades:-----

= = 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados



de la República; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

= = 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

= = 3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.-----

= = 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

= = 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

= = 6.- Para nombrar y remover al Director General de la Sociedad y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma.-----

= = 7.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

= = 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijarla fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.-----

= = 9.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la sociedad, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones de auditoría.-----

= = 10.- Para nombrar al Comité Ejecutivo de la sociedad a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales.-----

= = 11.- Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

= = 12.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades que ésta controle.-----

= = 13.- Aprobar en todo caso la adquisición o enajenación de dichas acciones o partes sociales o el ejercicio del derecho de retiro, en los siguientes supuestos:-----

= = a) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda dentro de un periodo de doce meses del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad.-----

= = b) Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otra sociedad exceda, por virtud de una o varias enajenaciones anteriores, dentro de un periodo de doce meses del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable según el último estado de posición financiera, de esta sociedad.-----

= = c) Para ejercitar en los términos del Artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable,



cuando ello represente, en virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro de un periodo de doce meses, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de la Sociedad.-----

= = Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que la Sociedad sea accionista se realice de otras empresas en las que esta sociedad sea propietaria de más del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital o por cualquier otra forma tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto trece.-----

= = 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, el número de miembros que lo forman y la forma de designar sus miembros así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos, correspondan a la Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración u otros órganos sociales.-----

= = 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.-----

= = 16.- Resolver acerca de la adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Séptimo y designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; en la inteligencia de que no les será aplicable a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

= = 17.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:-----

= = (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas;-----

= = (ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y.-----

= = (iii) las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad.-----

= = 18.- Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones y obligaciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen.-----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá los acuerdos de las Asamblea (así) y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.-----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo o el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros.-----

= = El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

= = Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos los



efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito. -----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes en ausencia de éstos realicen sus funciones. -----

= = **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar y remover al Director General de la Sociedad, cuando así lo estime conveniente y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral. -----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley.-----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo. -----

= = El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.-----

= = El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los comités, en forma exclusiva. -----

= = El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----

= = El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome.-----

= = De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

= = II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de prácticas societarias y de auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

= = El o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe anual sobre las actividades correspondientes al comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores.-----



-----CAPITULO V-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

= = El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. -----

-----CAPITULO VI-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. -----

= = La Asamblea Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso 13 (trece) del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos los siguientes: (i) señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) designar a los Presidentes de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría; (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación; y (iv) cualquiera otro que no sea de los enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de dicha Ley. La Asamblea General Ordinaria será convocada por (así) Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

= = Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

= = Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas en los términos previstos en el Artículo Ciento Noventa y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito (así) accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----



= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la Publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo cuarenta y nueve, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva. -----

= = No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente. -----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que, además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. -----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos. -----

= = Los miembros del Consejo de Administración y los Directivos Relevantes de la Sociedad no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. -----

= = **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

= = Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. -----

= = El Presidente del Consejo nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas presentes. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social, con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones ordinarias, en su caso, que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con pleno derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del



capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. -----

= = Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** A petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

= = **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO BIS.** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenando los requisitos que señala el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo Doscientos Dos de dicho ordenamiento legal. -----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: -----

= = a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

= = b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

= = c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

= = d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

= = e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

= = f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

= = g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

= = Asimismo se elaborarán, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano) de la Ley del Mercado de Valores. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Los informes a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.-----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** El Director General será responsable de suscribir la información financiera relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, así como de difundir dicha información conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- **CAPITULO VIII** -----

----- **DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS** -----



= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (i) Impuesto sobre la Renta, del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades del personal de la sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: -----

= = 1.- El 5% para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social.-----

= = 2.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.-----

= = 3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

= = **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los pagos de dividendos se harán en la Ciudad de México, en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique en al menos un diario de mayor circulación.- Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad.-----

-----CAPÍTULO IX-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

= = **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

= = **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

= = Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----

= = I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

= = II.- Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----

= = III.- Enajenar los bienes y pagar las deudas. -----

= = IV.- Practicar el Estado de Posición Financiera Final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas. -----

= = El Estado de Posición Financiera Final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio.-

= = V.- Distribuir el remanente, si lo hubiere, en la forma que corresponda.-----

= = IV. Cancelar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de comercio, una vez concluida la liquidación.-----

= = **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o a declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga. -----

-----CAPÍTULO X-----

-----DISPOSICIONES SUPLETORIAS-----

= = **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles las disposiciones de carácter



general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado.-----

INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO

CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

REPRESENTACIÓN-----

= = La licenciada **MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MEZA**, en su carácter de apoderada de "**GRUPO PALACIO DE HIERRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, declara que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y que su representada es una persona moral capaz para otorgar la presente escritura y acredita su representación y la legal existencia de su representada, con el primer testimonio primera copia en su orden del instrumento doscientos ochenta mil trescientos tres, volumen diez mil cuatrocientos treinta y cuatro del ocho de mayo de dos mil uno, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal. De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: " ... **EL PODER.-** Que otorgan:- ... **24.- "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ... en favor de la Licenciada DOÑA MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MEZA, para que lo ejerce al tenor de las siguientes:- **F A C U L T A D E S:** a) .- Poder General para pleitos y cobranzas que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos del Estado de México, y de todos los Estados de la República, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña.- b) .- Poder General para actos de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos del Estado de México y de todos los Estados de la República Mexicana. ...". -----

GENERALES-----

= = La otorgante manifiesta por sus generales ser: -----

= = La licenciada **MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MEZA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, casada, abogada, clave única de registro de población "ROMI660707MDFDZN02", con domicilio en Durango doscientos treinta, colonia Roma, código postal cero seis mil setecientos, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. -----

CERTIFICACIONES-----

= = YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- Que previamente me identifiqué ante la otorgante como titular de la notaría doscientos veinticinco del Distrito Federal, con copia certificada del documento expedido por la autoridad competente.- II.- Que estimo a la otorgante con capacidad legal para otorgar el presente instrumento, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil.- III.- Que la otorgante a quien conozco personalmente me manifiesta que sus generales son las señaladas en el capítulo que precede.- IV.- Que la otorgante me informa que sabe y puede leer y que está de acuerdo en que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura, y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.- V.- Que la otorgante declara que actúa en el presente instrumento bajo protesta de decir verdad y que fue apercibida por el suscrito notario de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, en los términos de la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y del artículo trescientos once del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.- VI.- Que declara la otorgante que en **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, no participa inversión extranjera alguna.- VIII.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista.- VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.- VIII.- Que en voz alta leí a la otorgante el contenido del presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales del mismo, quien me manifestó su comprensión plena de este instrumento y su conformidad, en comprobación de lo cual lo firmó el día de la fecha del presente instrumento, en cuyo acto LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- 1F/ecf/ezl.-----
MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MEZA.- FIRMA.- ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
ES PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.- VA EN TREINTA Y DOS PÁGINAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

